

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0346**
Valledupar, **12 OCT 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA
No. 800.098.911 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 7 de septiembre de 2023, la oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, recibió oficio SGAP-CGITGRD-037 de traslado de queja presentada por la comunidad de Villa Germania, donde dan a conocer la problemática presente en dicho corregimiento, por la contaminación del río Diluvio, debido al vertimiento de las aguas residuales que se generan por actividad humana de tipo doméstico, debido al colapso y ruptura de la tubería que conducía dicha aguas hasta el sistema de tratamiento que existía en las afueras del poblado, afectando la calidad de vida de las familias habitantes de dicho sector.

En el mismo informe allegado a esta Oficina Jurídica, se describe la situación que a continuación se plantea:

(...)

La situación encontrada, el 25 de septiembre de 2023, corresponde con el vertimiento al medio natural de aguas residuales, principalmente de origen doméstico, sin el tratamiento correspondiente. Hace aproximadamente 16 años se produjo la rotura de un cable que sostenía la tubería del colector final que conducía las aguas residuales del centro del poblado. El destino de las aguas es el suelo de la margen derecha adyacente río Diluvio, y el mismo río (agua superficial) con lo que se afecta la calidad ambiental y la salud. No se tuvo la oportunidad de caracterizar las aguas del vertimiento ni las de la fuente receptora, pero puede afirmarse, desde el punto de vista organoléptico (color, olor), que sí hay alteración de la calidad de la misma. Durante la visita no se acreditó la disponibilidad de permisos de vertimiento de las aguas residuales a que se hace referencia. Por lo anterior, se manifiesta que se está contraviniendo la norma que regula los vertimientos de aguas residuales. También se recibió información y se observó evidencia, acerca del vertimiento de aguas residuales desde el alcantarillado (manholes) de la red de alcantarillado, hacia las vías urbanas de Villa Germania y el río Diluvio, circunstancia esta que ha sido afrontada con la iniciativa de la comunidad, al haber realizado trabajos en forma artesanal para impedir que se sigan produciéndose los derrames de agua.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURIDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y

0346 de **12 OCT 2023**

Continuación Auto No. 0346 de 12 OCT 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES2

la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*"

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Que según el Artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 "*El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2."*

Que según el Artículo 2.23.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*"

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué, en el presente caso, existe una infracción a los recursos naturales, por parte del Municipio de Valledupar-Cesar con Identificación Tributaria No. 800.098.911, al ser el ente que administra los servicios públicos de los corregimientos de su jurisdicción y evidenciarse la afectación de la calidad ambiental y bienestar de los habitantes del sector, debido al vertimiento en el cauce del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****0346****12 OCT 2023**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No de POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES3

rio Diluvio, de las aguas residuales que se generan por actividad humana, principalmente en el centro del corregimiento de Villa Germania, debido al colapso y rotura de la tubería o colector final de las aguas residuales en cuestión, ocurrido hace 16 años aproximadamente. Hechos agravados con el paso de los años, ya que la calidad de agua ha sido afectada por su curso natural y este es aprovechado por los habitantes del Corregimiento.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR con identificación tributaria no. 800.098.911 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de Valledupar-Cesar, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-, para lo cual, por Secretaria, líbrense los oficios de rigor.

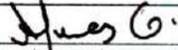
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el boletín oficial de Corpocesar.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0346** 12 OCT 2023 **-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No de POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.098.911 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES4

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
ALMES JOSE GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Andrea Pallares Rodríguez - Profesional de Apoyo	
Revisó	Xiomara Valencia Mendoza- Profesional Universitario	
Aprobó	Almes Granados Cuello- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.